

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RES RAE MERLUZA COMUN ORGANIZACION 2016
AREA NORTE 2 VII REGION



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCION ARTESANAL DE PESQUERIA DE MERLUZA COMUN POR ORGANIZACION AREA NORTE 2 VII REGION, AÑO 2016.

RES. EX. N° **3620**

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 291/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 1186 y N° 1178, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3171, N° 3523 y N° 3618, todas de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1178 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Que mediante Resolución Exenta N° 3618 de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por Áreas, año 2015.

Que mediante Resolución Exenta N° 3171 de 2015, se establecieron los criterios de distribución y ponderaciones para las pesquerías de Merluza común en las áreas que indica, por organizaciones de pescadores artesanales para los efectos del artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2016.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2016, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

VII Norte 2				
Nombre de la Organización	R.S.U.	Enero	Feb-Jun	Jul-Dic
S.T.I. de buzos y pescadores algueros y ramos afines Proa Centro de Duao	70.20.111	26,482	123,984	150,466
S.T.I. Pescadores artesanales Mar Brava de Duao	70.20.116	51,812	242,575	294,387
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales y acuicultores Mataquito de la Pesca	70.20.103	14,968	70,075	85,043
S.T.I. Pescadores Estrellas del Mar	70.50.168	2,303	10,781	13,084
S.T.I. de buzos pescadores artesanales Rancura-Duao	70.20.216	1,151	5,390	6,541
No asociados (cuota residual)	---	3,454	16,171	19,625

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

4.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán al mes de enero de cada organización o cuota residual, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

5.- La distribución establecida en la presente resolución es sin perjuicio de los recursos previstos en el artículo 55 K de la Ley de General de Pesca y Acuicultura respecto de los criterios de distribución y ponderaciones para las pesquerías de Merluza común, por organizaciones de pescadores artesanales, contenidos en la Resolución Exenta Nº 3171 de 2015, de esta Subsecretaría.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

CGS/JFA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

